



RESOLUCIÓN N° 01 /2014

Asunción, 31 de enero de 2014.-

**“QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO
INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE
EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES), EN EL
CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA
ORGÁNICA DE LA INSTITUCIÓN”.**

VISTA: La propuesta de “Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES)”, presentado por el Equipo Encargado de su elaboración, según el Acta de Sesión N° 02 de fecha 08 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Las atribuciones del Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), previstas en el artículo 9°, inc. p) de la Ley N° 4995 “De Educación Superior” que establece la facultad de dictar su reglamento interno de organización, estructura y funcionamiento, y prever aquellas normas que sean necesarias para el cumplimiento de sus principios, fines y objetivos –dentro del marco legal previsto- para el normal y correcto desarrollo de sus atribuciones

Que, teniendo en cuenta las previsiones legales citadas precedentemente y la necesidad de potenciar una gestión institucional al servicio de la sociedad y de las entidades de educación superior, objeto de la Ley 4995/2013, el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES), por unanimidad de sus miembros presentes en su sesión de fecha 31 de enero de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR: el Reglamento Interno del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONES) y el organigrama funcional que forman parte de la presente resolución, y el cual queda establecido en los siguientes términos:

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) es el órgano responsable de proponer y coordinar las políticas y programas para la Educación Superior (art. 9° inc. b). Asume la responsabilidad en la atención de la Educación Superior como bien público en representación del Estado, en cuanto a su organización, administración, dirección y gestión dentro del Sistema Educativo Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 4.995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR”. Todas sus determinaciones serán tomadas en sesión válidamente reunida. Tendrá su sede en Asunción, pero podrá reunirse eventualmente también, previa convocatoria, en otra ciudad del país.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LEGALES Y REGISTRO

Asunción, 31 de enero de 2014.

Handwritten signature and stamp.



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

Artículo 2° El CONES se reunirá, de forma ordinaria, el último viernes de cada mes y de forma extraordinaria, las veces que sean necesarias. La sesión será válida con la participación de la mayoría simple de sus miembros. Se entiende mayoría simple por siete miembros, mayoría de dos tercios (relativa) por cinco miembros (art 9° inc. g), mayoría de dos tercios o mayoría absoluta por nueve miembros (inc. h) y mayoría de las cuatro quintas partes por once de sus miembros.

Artículo 3° Para la sesión ordinaria, el Secretario del CONES deberá enviar, vía correo electrónico, a todos los miembros, el acta de la sesión anterior (y el acta o las actas de las sesiones extraordinarias) y el orden del día a tratarse, por lo menos con tres días de anticipación. Para la aprobación del acta, los miembros podrán sugerir los ajustes en la sesión ordinaria sobre la base de la lectura previa de la misma.

Artículo 4° El CONES será convocado para sesión extraordinaria por el Presidente, a iniciativa propia o por pedido de cualquiera de sus miembros, siempre que amerite por su carácter de urgencia con una antelación mínima de 48 horas. La convocatoria también podrá hacerla la mayoría simple de sus miembros. El Secretario del CONES, por indicación del Presidente, se encargará de convocar a la sesión extraordinaria en el tiempo previsto, enviando a todos los miembros, vía correo electrónico, el tema o los temas a tratar, el lugar, el día y la hora de la sesión.

Artículo 5° El CONES tomará decisiones por mayoría simple en los casos no previstos en la Ley N° 4995/13 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR" y el que preside tendrá voto dirimente (art. 8°). Todas las decisiones constarán en acta que será aprobado por el Consejo y deberá contemplar los asistentes, el lugar, el día y la hora de la sesión, los temas tratados y las determinaciones adoptadas. Las votaciones se llevarán cabo a través de manos alzadas. Las disidencias deberán constar en acta siempre que así se disponga. El Presidente cuidará, en todo momento, de no quedarse sin el quorum correspondiente. Las actas y resoluciones serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 6° El CONES contará con una estructura administrativa y el presupuesto propio (art. 10°). Los miembros titulares están obligados a participar de las sesiones y dejar constancia de ella en la planilla de asistencia para que puedan recibir la remuneración correspondiente (art. 16 de la Ley). La inasistencia conlleva el no pago. Así también, los miembros suplentes podrán participar de las sesiones y dejar constancia de ella en la misma planilla de titulares, por lo que percibirán una remuneración conforme al trabajo que realizan, determinado por el Consejo Ejecutivo para cada caso. Podrán participar exclusivamente los funcionarios autorizados y las personas convocadas por el CONES para temas específicos.

Artículo 7° El CONES renovará sus autoridades cada tres años contados desde la fecha de elección de las mismas. Por cualquier motivo que fuere, una o todas las autoridades tuvieran algún impedimento de continuar en el cargo, el pleno, en elecciones secretas, nombrará un sustituto, en cada caso, para completar el periodo establecido legalmente.

Artículo 8° El CONES se regirá en su funcionamiento por el presente Reglamento que podrá ser modificado por la mayoría absoluta una vez que entre en vigencia.

[Firma]
Firma del representante del original
Firma del representante del original
Firma del representante del original
Firma del representante del original
Firma del representante del original
Firma del representante del original
Firma del representante del original
Firma del representante del original
Firma del representante del original
Firma del representante del original



[Firma]



TÍTULO II

DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 9° El CONES contará con un Consejo Ejecutivo (art. 11) que será el órgano de gestión encargado del cumplimiento de las resoluciones emanadas de aquel e igualmente actuará como instancia de apoyo técnico, mediante la producción de estudios, análisis e información sobre la Educación Superior; y, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del CONES, quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. Dentro de este plazo, podrán ser sustituidos por otro miembro del Consejo por motivos de renuncia, cesación de mandato de origen, o impedimentos físicos o mentales debidamente comprobados. Podrán ser miembro del Consejo Ejecutivo los miembros titulares y suplentes, exclusivamente.

Para las elecciones en general, se contará con un Reglamento Electoral que formará parte del presente Reglamento.

Artículo 10° El CONES, en su estructura organizacional contará con: el Consejo Ejecutivo conformado por el Presidente, Vicepresidente y Secretario, que tendrá una Jefatura de Gabinete. Dependerán del Consejo además la Dirección General que tendrá a su cargo la Recepción y Archivo; Asesoría Jurídica y Auditoría Interna.

- Contará con las direcciones de nivel: Dirección de Administración y Finanzas con su Secretaría, compuesto de los siguientes Departamentos: Recursos Humanos, Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Adquisiciones Bienes y Servicios, Informática. Con Técnicos, Perceptores y Servicios Generales.

- La Dirección Académica contará con una Secretaría, Asesores de Proyectos Educativos (Académicos y Recursos Humanos, Infraestructura, Económicos y Jurídicos), con los siguientes Departamentos: de Gestión Técnica y Gestión Académica; con Técnicos asignados a cada departamento.

- La Dirección Jurídica contará con una Secretaría, con el Departamento de Control y Verificación Documental, el Departamento de Gestión de Procesos; con Técnicos asignados a cada departamento.

Para cumplir con los procesos operativos, el CONES dispondrá de un Reglamento de Intervención de Universidades e Institutos Superiores que formará parte del presente Reglamento.

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE SECCIÓN I DE LAS PRERROGATIVAS

Artículo 11° El Presidente es designado en elección secreta por sus pares para un mandato de tres años con posibilidad de reelección por un periodo más en forma consecutiva y alternadamente, en forma indefinida; y es el ordenador de gastos en la administración de los bienes del Consejo. Goza de las siguientes prerrogativas:

- Representar al Consejo en los actos y convocatorias oficiales
- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de acuerdo a lo previsto en este Reglamento y las disposiciones del pleno para cada Caso.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
BOULEVARD 14 DE JUNIO N° 1000
11100 MONTEVIDEO

h2



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

- Presidir, otorgar (o negar) la palabra según corresponda, declarar cuarto intermedio, llamar al orden y levantar las sesiones del Consejo
- Introducir los temas a ser tratados en las sesiones ordinarias y establecer el tema a tratar en las extraordinarias
- Desempatar en los casos de paridad de votos sobre las resoluciones del Consejo
- Delegar las tareas puntuales al Vicepresidente, al Secretario o a otro miembro del Consejo de acuerdo a su entender
- Firmar los documentos y correspondencias que por su naturaleza le correspondan
- Adoptar las determinaciones en los temas de carácter urgente y rendir cuenta de ello al pleno del Consejo
- Las demás funciones señaladas en la Ley 4995/2013 y otras disposiciones legales concordantes

SECCIÓN II

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 12° El Presidente es funcionario público y, por lo tanto, tiene las siguientes obligaciones

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y los términos de este Reglamento,
- Nombrar, ascender y remover a los funcionarios del Consejo
- Designar y remover a los interventores de instituciones de educación superior sujetas a la Ley 4995/2013, de conformidad con las respectivas reglamentaciones
- Autorizar los gastos y el pago de dietas de los consejeros y sueldos de funcionarios, y firmar los cheques u órdenes de pago correspondientes, conjuntamente con el Director de Administración y Finanzas
- Firmar y rubricar las documentaciones, las resoluciones, las declaraciones y las correspondencias oficiales
- Presentar anualmente al CONES un anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente
- Presentar informe de su gestión al Consejo para que este, a su vez eleve a los organismos de control del Estado, por lo menos una vez al año; y, todas las veces que le sean requeridas por el pleno
- Presentar al CONES la producción de estudios, análisis e información sobre la Educación Superior, conforme a los principios, fines y objetivos que establece la Ley 4.995/13
- Elevar al CONES todas las propuestas a ser consideradas por el pleno
- Preparar el informe anual al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo sobre la situación de la Educación Superior en el Paraguay
- Dirigir el funcionamiento del Consejo Ejecutivo en la prosecución de las determinaciones del CONES
- Administrar los fondos y bienes del CONES
- Proponer al CONES las reglamentaciones sobre los procedimientos de movilidad horizontal de los estudiantes en carreras de grado y programas de postgrado, las pautas sobre la nomenclatura de títulos y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de los cargos directivos en instituciones de Educación Superior
- Instruir sumario administrativo al funcionario cuando ello lo amerite
- Formular denuncias o comunicaciones ante los órganos pertinentes del Estado los hechos que ameriten en salvaguarda del buen nombre del CONES o de sus miembros
- Coordinar las tareas con la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES) o entidades similares
- Coordinar las actividades con el Consejo de Rectores de Universidades y el Consejo de Directores Generales de Institutos Superiores

[Firma manuscrita]
Presidente del Consejo Nacional de Educación Superior
Paraguay

[Firma manuscrita]



- Coordinar la cooperación con el Consejo Nacional de Educación y Cultura (CONEC) y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) en los temas que sean determinados por el CONES
- Ejercer todas las demás funciones que sean necesarias u obligatorias para el eficaz cumplimiento del ejercicio del cargo, siempre amparadas en las disposiciones legales

CAPÍTULO II DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 13° El Vicepresidente es designado en elección secreta por sus pares para un mandato de tres años con posibilidad de reelección por un periodo más en forma consecutiva y alternadamente, en forma indefinida; es corresponsable en la administración de los bienes del Consejo conjuntamente con el Presidente y el Director de Administración y Finanzas, Tiene las siguientes prerrogativas y obligaciones:

- Asumir las prerrogativas y obligaciones del Presidente en ausencia permanente de este, en todos los casos
- Coadyuvar con el Presidente en las distintas tareas del Consejo Ejecutivo
- Participar en las sesiones del CONES
- Asumir las funciones que le fueran asignadas por el CONES

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO

Artículo 14° El Secretario es designado en elección secreta por sus pares para un mandato de tres años con posibilidad de reelección por un periodo más en forma consecutiva y alternadamente, en sus funciones. Tiene las siguientes asignaciones:

- Brindar asistencia al Presidente y al Vicepresidente para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Ley 4.995/13
- Firmar con el Presidente las notas, informes, solicitudes, declaraciones, convocatorias, comunicados y todos los documentos que por naturaleza lleva la firma del secretario
- Redactar el Acta (inextensa), las Resoluciones y toda documentación requerida por el CONES
- Encargarse de las firmas correspondientes en los documentos de las autoridades pertinentes
- Llevar el archivo de la documentación que expida el Consejo y de todos los informes presentaciones del mismo
- Realizar las convocatorias con el orden de los temas a tratar, a instancias del Presidente, para las sesiones ordinarias y extraordinarias y enviar a las direcciones electrónicas de los consejeros el acta de la sesión anterior para ajustar luego con las correcciones, si las hubiere
- Encargarse de la organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias
- Recepcionar los documentos y solicitudes e informar de ellos al Presidente y, este a su vez, al CONES
- Coordinar las visitas, convenios y cooperaciones internacionales
- Responder los informes solicitados por los directivos y/o cualquier otro miembro del Consejo
- Mantener actualizada la agenda del Presidente y el Vicepresidente
- Coordinar con el Presidente los aspectos protocolares, las cooperaciones y mezas de trabajo interinstitucionales
- Preparar el informe anual de gestión con el Presidente para presentar al CONES y éste, a su vez, a los organismos de control del Estado, por lo menos una vez al año

Este documento es copia del original.

Por el Consejo Nacional de Educación Superior
Presidente
Vicepresidente
Secretario
Ley N° 4995/2013
Paraguay



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
Ley N° 4995/2013

- Preparar el informe anual con el Presidente para el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo sobre la situación de la Educación Superior en el Paraguay
- Coordinar, a instancias del Presidente, las tareas con la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES)
- Coordinar, a instancias del Presidente, las actividades con el Consejo de Rectores de Universidades y el Consejo de Directores Generales de Institutos Superiores
- Ejercer todas las demás funciones que sean necesarias u obligatorias para el eficaz cumplimiento del ejercicio del cargo y las disposiciones emanadas del CONES

TÍTULO III

DE LAS SESIONES, LAS VOTACIONES, LAS COMISIONES ESPECIALES Y EL ORGANIGRAMA

CAPÍTULO I LAS SESIONES

Artículo 15° El CONES sesionará, por lo menos, una vez al mes. Se entiende por sesiones ordinarias las que se celebran en los días y horas establecidos por el CONES, y extraordinarias, las que se realizan fuera de ella, conforme establece el artículo 2° del presente Reglamento.

Artículo 16° El CONES podrá sesionar válidamente con el *quorum* legal de sus miembros (siete de ellos). Los presentes deberán firmar la planilla de asistencia y así dejar constancia de ella. El Presidente declarará abierta la sesión y mantendrá así siempre que no haya interrupción de la cantidad mínima legal.

Artículo 17° En las sesiones ordinarias se incluirán, en su orden del día, el ítem Asuntos Varios, para permitir la inclusión de temas no previstos. En las sesiones extraordinarias se tratarán los temas establecidos para el efecto.

Artículo 18° Una vez iniciada la sesión, el Presidente (o la persona designada para el efecto por él) presentará los temas de acuerdo al orden del día y otorgará la palabra para la discusión siguiendo el orden de petición. El Presidente podrá limitar el tiempo de exposición de los argumentos y explicaciones en el uso de la palabra. Las propuestas deberán ser secundadas para considerar la votación.

Artículo 19° Los proyectos de Reglamentos se discutirán en todos sus puntos y artículos para su aprobación respectiva.

Artículo 20° Las deliberaciones del CONES se centrarán en los temas propuestos y en el orden respectivo. El Presidente podrá llamar al orden en el debate para evitar la dispersión de los comentarios. El orador se dirigirá siempre al Presidente de forma exclusiva y a los demás miembros del CONES, en general, y deberá evitar en lo posible el designar a estos por sus nombres.

Artículo 21° Cuando se discuta un tema elaborado o encomendado a una Comisión Especial, se podrá otorgar el tiempo necesario para la presentación por parte de los responsables, para su posterior debate y aprobación por CONES, si corresponde.

[Handwritten signature]

CAPÍTULO II

DE LAS VOTACIONES

Artículo 22° El Presidente, por iniciativa propia o a sugerencia de uno de los miembros, cuando considere suficientemente debatido el tema, dará por cerrado el debate y procederá a la votación.

Artículo 23° El Presidente, a la hora de la votación, pedirá los votos a los miembros que gozandela prerrogativa en ese momento y las determinaciones se tomarán por mayoría simple en los casos ordinarios. En los casos especiales, de acuerdo a lo previsto en la Ley 4995/2013 "De Educación Superior", en su artículo 9°. En caso de empate, el Presidente podrá dirimir con su voto.

Artículo 24° Los miembros del CONES permanecerán en la sala de sesiones hasta la conclusión de la misma salvo causa debidamente justificada, en cuyo caso solicitará el permiso correspondiente al Presidente quien le autorizará su retiro del recinto.

Artículo 25° Las votaciones se harán a mano alzadas, salvo que el CONES, por la naturaleza del caso, decida hacerlo de otra manera. Si un miembro solicita inmediatamente la rectificación de la votación, el presidente procederá a repetirla. Cualquiera de los miembros que esté presente y no está de acuerdo con la determinación adoptada por la mayoría, podrá solicitar al Presidente que haga constar en acta su disidencia.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 26° El Consejo podrá contar con las Comisiones Especiales para atender las distintas demandas a las que debe dar respuesta Las distintas Comisiones Especiales de trabajo podrán ser Comisión *Ad Hoc* Comisión Permanente, las cuales dependen directamente del Consejo.

Se entiende por Comisión *Ad Hoc* aquella que se conforma para la búsqueda de respuesta específica para un problema o fin preciso y, por tanto, no generalizable ni utilizable para otros propósitos. Podrán integrar los miembros titulares y suplentes y otras personas que el pleno considere necesario. El tiempo de duración será hasta la conclusión de la tarea encomendada. Los trabajos realizados serán remunerados conforme a las disponibilidades presupuestarias y disposiciones legales vigentes.

Se entiende por Comisión Permanente aquella que se conforma específicamente para demandas mientras dure el periodo de vacación de los miembros del CONES. Estará integrado por: Un Secretario y dos asesores, todos miembros titulares o suplentes y gozará de las atribuciones del Consejo Ejecutivo mientras se encuentren en funciones. Las representaciones serán remuneradas en concordancia a las disponibilidades presupuestarias y disposiciones legales vigentes.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

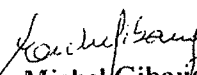
TITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

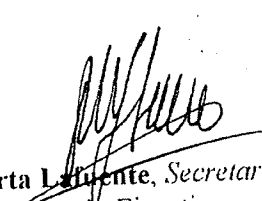
Artículo 27°. El CONES, conforme lo establecido en la Ley 4995/2013 asume todas aquellas disposiciones (administrativas, académicas, legales y normativas) emanadas del Consejo de Universidades durante la vigencia de la Ley 136/93 "DE UNIVERSIDADES", siempre que no se opongan a la Ley 4995/13 y las disposiciones emanadas del Consejo.

ARTÍCULO 2°. A los efectos del presente reglamento interno se establece el organigrama indicado en el Anexo I que acompaña esta Resolución

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR a quienes corresponda, registrar y archivar.


Pbro. Dr. Michel Gibaud, Presidente
Consejo Ejecutivo
Consejo Nacional de Educación Superior
(CONES)

Ante mi


Marta Lafuente, Secretaria
Consejo Ejecutivo
Consejo Nacional de Educación Superior
(CONES)

